

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En el escrito que desarrollo a continuación refiero la figura del principio de oportunidad, hago unas respetuosas críticas a la reforma que la fiscalía pretende realizar en este tema, y plasmo la manera como se aplica el principio de oportunidad en los países citados en el texto de Teresa Armenta Deu “sistemas procesales penales”, además se compara la figura de principio de oportunidad que dan diferentes autores en sus textos, dentro de las modificaciones que introdujo el acto legislativo 03 de 2.002 y la ley 906 de 2.004 se encuentra la inclusión del principio de oportunidad y la variación del sistema de terminación anticipada del proceso, aunque existían reparos sobre la manera como la fiscalía general de la nación, podría hacer uso de la posibilidad de renunciar, suspender o interrumpir el ejercicio de la acción penal, finalmente se incluye la figura que se estudiara en este pequeño trabajo, figura jurídica que se creó con la finalidad de buscar la solución alternativa de conflictos mal llamados a mi modo de ver de poca monta, impulsar la justicia restaurativa, evitar la imposición de penas innecesarias y lograr la colaboración de personas involucradas en conductas punibles.

QUE ES EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías”. (dicha definición la he recopilado, ya que como se verá más adelante, no hay un criterio unánime acerca del concepto en ninguno de los niveles a saber: doctrinario, positivo y jurisprudencial, acudiendo a la tradición anglosajona, la oportunidad significa discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal¹

APLICACIÓN:

ARTICULO 250 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA: “La Fiscalía General de la Nación ... No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”.

¹ Darío Bazzani Montoya, *Esc. Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, El Principio de Oportunidad y La Terminación Anticipada del Proceso Penal*, Pág. 17

ARTÍCULO 323 de la Ley 906 de 2004: “La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad”.

CAUSALES DE APLICACIÓN:

Art 324 de la LEY 906 DE 2004, *Modificado por el art. 2, Ley 1312 de 2009, Modificado por el art. 40, Ley 1474 de 2011*

1. Cuando se trate de delito sancionado con pena privativa de la libertad que no exceda en su máximo de seis (6) años y se haya reparado integralmente a la víctima, de conocerse esta, y además, pueda determinarse de manera objetiva la ausencia o decadencia del interés del Estado en el ejercicio de la correspondiente acción penal.
2. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de la misma conducta punible.
3. Cuando la persona fuere entregada a la Corte Penal Internacional a causa de la misma conducta punible. Tratándose de otra conducta punible solo procede la suspensión o la interrupción de la persecución penal.
4. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción a la que pudiera llevar la persecución en Colombia carezca de importancia al lado de la sanción que le hubiera sido impuesta con efectos de cosa juzgada contra él en el extranjero.
5. Cuando el imputado colabore eficazmente para evitar que continúe el delito o se realicen otros, o aporte información esencial para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.
6. Cuando el imputado sirva como testigo principal de cargo contra los demás intervinientes, y su declaración en la causa contra ellos se haga bajo inmunidad total o parcial. En este caso los efectos de la aplicación del principio de oportunidad serán revocados si la persona beneficiada con el mismo incumple con la obligación que la motivó.
7. Cuando el imputado haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción punitiva.

-
8. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.
 9. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.
 10. Cuando en atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o recta impartición de justicia, la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche y la sanción disciplinarios.
 11. Cuando en delitos contra el patrimonio económico, el objeto material se encuentre en tan alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.
 12. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.
 13. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.
 14. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.
 15. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas.
 16. INEXEQUIBLE. Cuando la persecución penal del delito cometido por el imputado, como autor o partícipe, dificulte, obstaculice o impida al titular de la acción orientar sus esfuerzos de investigación hacia hechos delictivos de mayor relevancia o trascendencia para la sociedad, cometidos por él mismo o por otras personas. Corte Constitucional Sentencia C-673 de 2005.
 17. Cuando los condicionamientos fácticos o síquicos de la conducta permitan considerar el exceso en la justificante como representativo de menor valor jurídico o social por explicarse el mismo en la culpa.

- Parágrafo 1°. En los casos previstos en los numerales 15 y 16, no podrá aplicarse el principio de oportunidad a los jefes, organizadores o promotores, o a quienes hayan suministrado elementos para su realización.
- Parágrafo 2°. La aplicación del principio de oportunidad respecto de delitos sancionados con pena privativa de la libertad que exceda de seis (6) años será proferida por el Fiscal General de la Nación o el delegado especial que designe para tal efecto.
- Parágrafo 3°. INEXEQUIBLE. Modificado por el art. 25, Ley 1121 de 2006. En ningún caso el fiscal podrá hacer uso del principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y delitos de narcotráfico y terrorismo. Corte Constitucional Sentencia C-095 de 2007

Control Judicial en la aplicación:

El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad, siempre que con esta se extinga la acción penal. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-979 de 2005.

Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano y contra esta determinación no procede recurso alguno. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-209 de 2007.

La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados y la Fiscalía, no podrán comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.

Procedimiento de la aplicación:

- El fiscal del caso verifica si tiene autonomía para dar aplicación al principio de acuerdo a los siguientes lineamientos: Delitos sancionados con pena inferior a seis años, salvo las causales 2, 3, 4 y 8.
Si no debe remitir solicitud para aprobación al Fiscal General de la Nación o su delegado especial.
 - Emitir orden de aplicación del principio, que debe contener:
 - a) Funcionario que la profiere.
 - b) Lugar, fecha y hora.
 - c) Radicado del caso.

- d) Competencia del fiscal que emite la orden, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 324 y en las Resoluciones 6657, 6658 y 3884.
- e) Identificación plena del (los) beneficiado(s) con la aplicación.
- f) Hechos jurídicamente relevantes.

- g) Adecuación típica -delito(s)- por los que se procede y medios de conocimiento en los que se soporta su ocurrencia.
- h) Explicación sucinta de la inferencia de autoría o participación, basada en los medios materiales probatorios o información en la que se basa la misma.
- i) Causal(es) por la(s) que se procede para la aplicación del Principio de Oportunidad y explicación de los requisitos de cada una de ellas.
- j) Acreditar el resarcimiento de los daños y perjuicios a la víctima, así como la constancia de que ésta fue informada oportunamente de la aplicación del Principio de Oportunidad. Si no se ha logrado la indemnización de las víctimas, debe explicarse por qué, a pesar de ello, es procedente la suspensión, interrupción o renuncia al ejercicio de la acción penal.

Modalidad bajo la cual se aplica el Principio de Oportunidad.

- l) En caso de que sea bajo la modalidad de suspensión o interrupción, deberá indicarse de manera expresa las obligaciones impuestas al beneficiado y las razones que les sirven de soporte.
 - Solicitar la audiencia de control de legalidad.
 - Informar sobre los resultados.

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ES EXCEPCIONAL:

Puede aplicarlo la Fiscalía, pero debe tenerse en cuenta que su aplicación es excepcional, ya que la regla general continúa siendo el ejercicio obligatorio de la acción penal. La decisión del fiscal de dar aplicación al principio de oportunidad debe motivarse y exponerse con claridad en la audiencia ante el juez penal municipal con función de control de garantías,²

² Darío Bazzani Montoya, *Esc. Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", El Principio de Oportunidad y La Terminación Anticipada del Proceso Penal*, Pág. 31

SISTEMAS PROCESALES PENALES (TERESA ARMENDA DEU)

Principio de oportunidad en el ordenamiento penal Español:

Implica una opción de política criminal que configura el ejercicio de la acción penal con mayores o menores ámbitos de discrecionalidad.

Principio de oportunidad en el ordenamiento penal Italiano:

La petición para la aplicación del ppio de oportunidad se puede solicitar en la audiencia preliminar, la solicitud supone renunciar al juicio y está sujeta a algunas condiciones como por ejemplo el acuerdo del imputado sobre la pena y que la pena no supere los dos o cinco años, y la aceptación de los cargos supone una sustitución de la pena o una pena reducida hasta en un tercio, también se puede dar una sanción pecuniaria para el imputado.

Principio de oportunidad en el ordenamiento penal Francés:

La aplicación está supeditada a la aceptación de culpabilidad de un hecho previsto legalmente con una multa o con una pena máxima de cinco años salvo con algunos delitos como de prensa, homicidios involuntarios y delitos políticos, la fiscalía propone medidas como multas, confiscación del vehículo, prohibición de abandonar el territorio y otras determinadas actuaciones y una vez aceptadas por el procesado son validadas por el juez, y este solo puede avalar o rechazar la propuesta, sin modificar los términos del acuerdo.

Principio de oportunidad en el ordenamiento penal Chileno:

Aquí se puede aplicar desde la formalización hasta el cierre o solo posteriormente, en la audiencia de preparación del juicio oral, debe de ser avalado por el juez de control de garantías, y la revisión del juez radica o consiste en el cumplimiento de los requisitos formales y en comprobar la libertad de decisión del imputado, la extinción de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad no perjudica el derecho a perseguir por vía civil las responsabilidades pecuniarias que correspondan³

El principio consiste en que el fiscal y el ciudadano imputado en que este ultimo acepte los cargos contenidos en la acusación, y los antecedentes de la investigación, teniendo en cuenta que será una pena que no supere los cinco años, el juez de garantías también vela porque el imputado realice ese acuerdo de manera libre y voluntaria renunciando al debido proceso sin estar sometido a ninguna coacción conociendo plenamente sus términos y consecuencias, llevando al juez a que lo acepte o rechace según concurran los requisitos.

Principio de oportunidad en el ordenamiento penal Colombiano:

³ *Armenta Deu Teresa*, Sistemas Procesales penales, Pág. 201

Se consagra cuando se suspenda, interrumpa o se renuncie a la persecución penal⁴, y su aplicación se condiciona a la concurrencia de alguna de las causas previstas taxativamente en la norma procedimental penal, y como requisito que la pena máxima sea inferior a seis años, en Colombia actualmente está esta figura exenta por conductas violatorias del derecho internacional, contra delitos a menores de 18 años, o pertenecer a grupos al margen de la ley o grupos de narcotráfico, y también se somete a control de legalidad ante el juez penal municipal con función de control de garantías, existen en Colombia los preacuerdos con el propósito claro de humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta y cumplida justicia, activar la solución de conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados y lograr la participación del imputado, siempre es necesaria la presencia del defensor.

Principio de oportunidad en el ordenamiento penal Argentino:

La persecución penal obliga a promover la acción penal en todos los casos donde se sospeche la comisión de un punible de acción pública, se dan en algunas provincias del territorio argentino lo que se conoce como omisión de debate, que consiste en un procedimiento abreviado y es esta cuando el fiscal estima suficiente la imposición de una pena menor de seis años, si el imputado acepta los cargos y el tribunal admite el acuerdo se pasa a dictar sentencia⁵, en argentina se busca la mediación penal, en la ciudad de buenos aires donde se coloca como uno de los fines de la etapa de investigación preparatoria propiciar los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Principio de oportunidad en el ordenamiento penal Mexicano:

México ha elevado a rango constitucional determinadas manifestaciones del principio de oportunidad, se puede decretar la terminación anticipada en los supuestos que dicte la ley.

Principio de oportunidad en el ordenamiento penal Brasileiro:

A partir de 1995 se aplica la denominada “oportunidad reglada”, a las infracciones menores como por ejemplo las contravenciones y delitos con un máximo de pena de dos años, también existe la suspensión condicional del proceso, al firmar esta figura del preacuerdo se da de manera inmediata aplicación de la pena no privativa de la libertad, también es sometido a control por parte de juez quien podrá someter al acusado a un periodo de prueba y tendrá que cumplir con

⁴ Armenta Deu Teresa, Sistemas Procesales penales, Pág. 209

⁵ Armenta Deu Teresa, Sistemas Procesales penales, Pág. 218

algunas obligaciones como comparecer una vez al mes al despacho del juez, si el imputado llega a ser procesado por otra conducta punible le es revocada la suspensión a prueba.

Teresa Armenta Deu afirma:

Partiendo de un concepto del consenso como instrumento en virtud del cual el acuerdo entre acusadores, acusado y órgano judicial, pone fin al proceso en curso, fijándose la pena en los términos derivados de dicha conformidad puede considerarse una manifestación del principio de oportunidad en el sentido ya señalado de implicar la cercenación del procedimiento sin que se hayan desarrollado todas aquellas fases que correspondan con arreglo al principio de oportunidad.”⁶⁶

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2.004, EN MATERIA DE PREACUERDOS

En mi concepto que equivocada esta la fiscalía general de la Nación, al pretender desmembrar la audiencia de imputación, argumentando que es un acto de parte, inclusive defendiendo y sacando pecho de que es un acto de mera comunicación como lo establece el artículo 286 de la norma procedimental penal, aludiendo que no es susceptible de recurso alguno y resaltando que como la mayoría de fiscales inquisidores tratan de plasmar gran cantidad de punibles que están consagrados en el código represor y como siempre suele ocurrir con asombro para la defensa y el indiciado el juez de garantías casi pasa a hacer un convidado de piedra ya que refugiándose de manera solapada en que es un acto de comunicación nunca refieren nada con respecto a la formulación de imputación, siendo esto o olvidando que desde aquí se desprende una suerte casi echada para el ciudadano que esta siendo ya prácticamente condenado ya que el juez garante y constitucional de garantías se queda inmune ante la imputación de los delitos en contra del ciudadano indiciado, además muestra la fiscalía su gran parentesco con el sistema norteamericano, buscando seguirlo copiando.

El ampliar el límite temporal para que se conceda el principio de oportunidad me parece muy favorable para el procesado, pues sin lugar dudas le brinda una mayor garantía procesal, el que se elimine la audiencia preliminar de formulación de imputación, sin duda alguna vulnera en parte un debido proceso puesto que el juez de garantías que en la mayoría de los casos por la prontitud de cómo se presentan los elementos materiales probatorios esta con un velo de cómo en realidad están los hechos dados, considero que sería muy apresurado una decisión a estas alturas de la etapa procesal.

⁶⁶ Luis Fernando Bedoya, *Principio de Oportunidad, bases conceptuales para su aplicación*. Pág. 273

La posibilidad de que se reduzcan las 18 causales del artículo 324 a 7 causales da un criterio de razonabilidad y hace más concreta la aplicación de cada uno de las causales y si es cierto que eliminaría diferencias innecesarias entre las causales simplificando y haciendo más claro su contenido.

El que el principio de oportunidad proceda por conductas punibles cuyo máximo de pena legal no exceda de ocho (8) años. También considero que es benéfico para el procesado por cuanto se puede dar una respuesta judicial efectiva mediante esta figura, y una modificación para aumentar la utilidad del mecanismo procesal, y teniendo en cuenta que sea necesaria la reparación integral de la víctima, ello conlleva a que esa justicia restaurativa también sea protagonista en esta figura.

Y en los eventos de que no exista víctima conocida y no se garantice la reparación por caución como sucede actualmente sino por un medio idóneo, no me parece que sea lo más indicado, pues esa reparación sin lugar a duda debería ser única y exclusivamente a la víctima.

En lo que tiene que ver con la eliminación de las causales 4 y 5 del artículo 324 para la colaboración eficaz, muy seguramente estos se quedarán en el solo papel ya que muy contadas veces los fiscales aplican esas causales.

Considero que en el párrafo primero de artículo 324 al eliminar la restricción para aplicar el principio de oportunidad a cabecillas, organizadores, y jefes de bandas criminales pero únicamente cuando se trate de colaboración eficaz a la justicia. Sería de gran ayuda a la administración de justicia es sabido que en la mayoría de los casos estas personas tienen información muy valiosa y completa sobre las estructuras criminales y sobre la participación de distintos sujetos en dichas organizaciones, por lo cual, restringir su aplicación a estos sujetos perjudica la persecución de estructuras de criminalidad organizada.

El párrafo tercero del artículo 324 propone incluir en el límite constitucional en el cual no se puede aplicar principio de oportunidad en ninguno de los casos que se trate de hechos que constituyan graves infracciones a los derechos humanos.

También se propuso eliminar la prohibición de aplicar el principio de oportunidad en los eventos en los cuales se tratara de conductas dolosas contra menores de (18) años. Aquí claramente se impide que se utilice el mecanismo en múltiples situaciones en las cuales sería pertinente considerarlo, en consecuencia impide la utilización eficaz del principio de oportunidad. Además en muchos casos la aplicación del principio de oportunidad en delitos en los cuales es víctima un menor puede beneficiar sus intereses, en especial cuando se emplean mecanismos de justicia restaurativa.

El que las víctimas estén protegidas en cualquier causal hace garante dicha negociación para las dos partes.

La aplicación del principio de oportunidad en cualquier etapa procesal incluso habiendo el procesado aceptando los cargos es obviamente beneficio para el procesado, en cuanto a la suspensión del procedimiento al plantearse la posibilidad de que sea la fiscalía la que determine el tiempo durante el cual debe prolongarse dicha suspensión no considero conveniente dicha consideración pues está haciendo las veces de juez y parte, ahora si se corrige el yerro lo más sano sería que dicha suspensión se de cómo hasta ahora ante el juez penal municipal con función de control de garantías.

ALGUNAS CONSECUENCIAS LEGALES Y SOCIALES

Permite hacer mas eficaz, humana y justa la acción penal

Conlleva a que el juez valore en su justa proporción la importancia que tiene su rol dentro de la colectividad, con relación al objetivo general de mejorar la paz social y la credibilidad en la justicia.

La presencia y conjugación de dicho instituto procesal permite aminorar las consecuencias de la acción penal, llevando en algunos casos, a extinguir la misma, cuando por parte del autor o participe se presenta una colaboración tan eficaz que permite la desarticulación de bandas delincuenciales.⁷

¿ES INHERENTE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD AL SISTEMA ACUSATORIO?

El sistema acusatorio no tiene un nexo imprescindible con el principio de discrecionalidad de la acción penal, no es inherente a la naturaleza de aquel sistema. Ferrajoli plantea que no hace parte de la esencia del sistema acusatorio el principio de oportunidad.

Si forman parte del modelo teórico como de la tradición histórica del proceso acusatorio la rígida separación entre juez y acusación, la igualdad entre la acusación y la defensa, la publicidad y la oralidad en el juicio, no puede decirse lo mismo de otros elementos que perteneciendo históricamente a la tradición del proceso acusatorio, no son lógicamente esenciales a su modelo teórico, como la discrecionalidad de la acción penal, el carácter electivo del juez, la sujeción de los órganos de acusación al poder ejecutivo, la exclusión de la motivación de los juicios del jurado, etc. (Ferrajoli: 1997. Pág. 583).⁸

⁷ Luis Guillermo Salas Vargas, *El principio de Oportunidad en la Legislación Colombiana*, Pág. 44

⁸ Cesar Augusto Londoño, Alejandro Garzón Marín, *Principio de Oportunidad*, Pág. 63

LINEA JURISPRUDENCIAL

Sentencia Hito: 24052 (M.P. Pérez Pinzón) del 14 de Marzo de 2.006. En virtud de los acuerdos que lleguen a producirse, aun con ocasión del allanamiento a cargos en la audiencia de formulación de imputación, es posible que se pacte tanto la disminución de pena por esa causa, como las consecuencias de los hechos imputados; esto es, el posible reconocimiento de prisión domiciliaria o de la suspensión de la ejecución de la pena.

Rad. 30299 del 17 de Septiembre de 2.008, con ponencia del H.M. Sigifredo Espinosa Pérez. El asunto por tratar era si el artículo 199 de la ley 1098 de 2.006, al referirse a la prohibición de rebaja por preacuerdo o negociación, también incluía las aceptaciones unilaterales de cargos, a lo cual se responde afirmativamente, por cuanto el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal recoge las modalidades de acuerdos y allí se incluyen las aceptaciones de cargos.

Sentencia T-794, la Corte Constitucional, a través de la sentencia de tutela T-794 de 2.008, declaro que no era posible realizar acuerdos en casos de delitos sexuales cometidos contra menores de edad, por mandato de la ley 1098 de 2.006, la cual se correspondía con los instrumentos internacionales en materia de protección a niños, niñas y adolescentes.

CONCLUSIONES:

La oportunidad no es excepción a la igualdad sino que debe aplicarse respetando el principio de oportunidad, toda vez que el fiscal está en la obligación de fundamentar su decisión y explicar las razones que lo llevan a la solicitud.

El único caso en que el juez puede por iniciativa propia aplicar el principio de oportunidad es el consagrado en el art. 329 de la norma procedimental penal, y esto es por decaimiento del interés del Estado en la persecución del delito, ya que allí necesariamente la respuesta del Estado debe respetar el principio de igualdad.

El principio de oportunidad puede aplicarse en cualquier momento del proceso penal, inclusive antes de que exista proceso en sentido formal, el fiscal puede abstenerse de iniciar, interrumpir o suspender el ejercicio de la acción penal, art 327 CPP, se debe respetar la presunción de inocencia y proceden cuando exista una prueba mínima en relación con la autoría y tipicidad del comportamiento.

Elaborado por: MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ.